



*Concejo Municipal de Oruro*

**LEY MUNICIPAL N° 163  
DE 14 DE DICIEMBRE DE 2022**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO**

**LEY MUNICIPAL DE PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN  
VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN EL MUNICIPIO DE ORURO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado señala en su Artículo 272, que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Asimismo la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 75, que las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro.

Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, se señala en el Artículo 302 parágrafo I numerales 13 "Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal" y 18 "Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano"

Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, son responsables de adoptar medidas necesarias para el suministro de alimentos y productos para consumo humano en general así como regular la venta y comercio de otros productos.

Bajo ese marco legal el municipio ve la necesidad de emitir la siguiente normativa que pueda garantizar la circulación y la seguridad de los transeúntes en las calles y avenidas del municipio, poner un alto al comercio indiscriminado que se ha venido dando en el municipio; comercio informal de todo tipo de productos sean alimentos o productos de consumo, manufacturados en vehículos automotores, que no solo ponen en riesgo a los ciudadanos sino



**PROMULGADO**



## Concejo Municipal de Oruro

también a las personas que van atendiendo sobre los vehículos, sin ningún medio de seguridad y además que esta actividad no se cuentan como una actividad formal.

La presente Ley Municipal tiene como principal finalidad, impedir el asentamiento de vehículos comercializadores de todo tipo de productos sean alimentos o productos de consumo manufacturados, sin que los mismos cuenten con una autorización expresa o estén dentro de las excepcionalidades establecidas en la presente norma.

La Constitución Política del Estado en su artículo 283 señala la facultad legislativa del Concejo Municipal, la Ley 482 en su artículo 16 numeral 4 establece la atribución del Concejo Municipal de Oruro para dictar leyes municipales, por otra parte la Ley Municipal 001 establece en su artículo 22 a las autoridades facultades para presentar una iniciativa legislativa y finalmente el artículo 23 señala los requisitos que debe contener una iniciativa legislativa.

Por lo que Concejo Municipal de Oruro, ejerciendo su facultad legislativa sanciona la **LEY MUNICIPAL DE PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN EL MUNICIPIO DE ORURO.**





**PROMULGADO**



*Concejo Municipal de Oruro*

**LEY MUNICIPAL N° 163  
DE 14 DE DICIEMBRE DE 2022**

**ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES  
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO**

**POR CUANTO:**

**EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO HA  
SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL**

**LEY MUNICIPAL DE PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN  
VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN EL MUNICIPIO DE ORURO**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley Municipal tiene como objeto garantizar el tránsito y la seguridad vial, así también la correcta comercialización de productos alimenticios y productos manufacturados.

**ARTÍCULO 2 (FINALIDAD).** La presente Ley Municipal tiene como finalidad:

- a) Promover la seguridad a peatones.
- b) Evitar la invasión de vías públicas por el comercio informal.
- c) Establecer restricciones al comercio informal en vehículos automotores que se asiente en las calles del municipio.
- d) Reducir y evitar el congestionamiento vehicular causado por vehículos que comercializan productos alimenticios o manufacturados.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Las disposiciones previstas en la presente Ley Municipal, son de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Municipio de Oruro.

**ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES).** Para efectos de la aplicación de la presente Ley Municipal se establecen las siguientes definiciones:



**PROMULGADO**



## Concejo Municipal de Oruro

**Acera:** Orilla de la calle o de otra vía pública ligeramente elevada, situada a ambos lados de la calle que separa la calzada de la pared de las construcciones y particularmente reservada al tránsito de peatones.

**Calzada:** Parte de la calle comprendida entre dos aceras destinada a la circulación de los vehículos

**Comerciante:** Toda persona natural que expendá al público mercancías o productos permitidos por las Leyes, de manera temporal o permanente en las vías públicas Municipales.

**Comercio Informal:** El comercio informal es aquella actividad económica consistente en la venta de mercancías, servicios de alimentos y otros en aceras y boca calles en la ciudad en puestos temporales o improvisados.

**Estacionar:** Interrupción voluntaria del movimiento del vehículo que dura más de dos (2) minutos, donde el conductor puede abandonar el vehículo.

**Parar:** Detener un vehículo por menos de dos (2) minutos, donde el conductor no abandona el vehículo y se realiza con fines de recoger o dejar pasajeros y/o carga.

**Vía Pública:** Las calles, avenidas, callejones, calzadas, carreteras, puentes y demás rutas que siendo de competencia Municipal sirvan para el libre tránsito de vehículos y personas.

**Vehículo Automotor:** Aparato con motor, que funciona sin la intervención directa de una acción exterior, especialmente un vehículo de tracción mecánica.

### CAPITULO II

#### PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 5 (PROHIBICIÓN).** Queda terminantemente prohibido, la comercialización de cualquier tipo de producto de consumo humano y/o producto manufacturado en vehículos automotores en las calles céntricas o vías dentro los límites establecidos en concordancia con la Ley Municipal N° 108.

**ARTÍCULO 6 (CONTROL).** La Unidad Defensa al Consumidor y la Unidad de Tráfico y Vialidad, deberán realizar los controles respectivos al cumplimiento de la presente Ley Municipal.



**PROMULGADO**



*Concejo Municipal de Oruro*

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** En el plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, el Órgano Ejecutivo Municipal establecerá mediante Reglamentación las infracciones, sanciones y como medida extrema el comiso de la mercadería y/o productos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal, que entrará en vigencia a partir de su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** Quedan abrogadas y derogadas, todas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Oruro, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós años.

*Sara Olivera Choque*  
Prof. Sara Olivera Choque  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



*Freddy Mamani Nina*  
Freddy Mamani Nina  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

**PROMULGACIÓN**

Por cuanto el Órgano Legislativo Municipal, ha sancionado la **Ley Municipal N° 163 "Ley Municipal de Prohibición de Comercialización de Productos en Vehículos Motorizados en el Municipio de Oruro"**.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal en toda la jurisdicción territorial del municipio de Oruro.

Ciudad de Oruro, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Ing. Adhemar Wilcarani Morales  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



**¡TODOS POR ORURO!**